



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-034-2014-00295-00
DEMANDANTE: IDU
DEMANDADO: Mauricio Augusto Gamboa González y otros

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Por auto del 30 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU y en contra de Mauricio Augusto Gamboa González y Paola Andrea Cruz Vargas, en cuantía de \$400.000 más los intereses causados a la tasa legal a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Las anteriores sumas deberán ser pagadas por Mauricio Augusto Gamboa González y Paola Andrea Cruz Vargas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda por el término de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del CGP.

El mandamiento de pago se notificó por estado en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso el miércoles 31 de agosto de 2022, por lo que el término para presentar excepciones corrió entre el 1 y 14 de septiembre de 2022. Sin embargo, los ejecutados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-034-2014-00295-00
DEMANDANTE: IDU
DEMANDADO: Mauricio Augusto Gamboa González y otros

recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como en este caso Mauricio Augusto Gamboa González y Paola Andrea Cruz Vargas guardaron silencio durante el término para presentar excepciones, el Despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el inicio final de la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante con la ejecución, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado el 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, realicen la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. En virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 5° Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se fijan como agencias en derecho a favor de la entidad ejecutante el equivalente al 4% de las pretensiones de la demanda, esto es la suma de \$16.000.

CUARTO: Por Secretaría liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

JDMC



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 1 de agosto de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 25 del 2 de agosto de dos mil

Auto No. 566

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-034-2014-00295-00
DEMANDANTE: IDU
DEMANDADO: Mauricio Augusto Gamboa González y otros

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26d3b93cf774641c0ea1066f156d1777642bfc4dfaec932dd725135d200546**

Documento generado en 01/08/2023 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>